Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020). –

RADICACIÓN:	2020-00190
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES SILVA GOMEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIA ANGELICA AZUERO BERNAL

Revisado el presente asunto, observa el despacho que por error se notificó de manera indebida el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, puesto que el mismo refiere a partes diferentes a las involucradas en el presente asunto.

En ese orden, el artículo 132 del C.G.P permite que en cada <*etapa del proceso el juez realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso*>, así mismo la jurisprudencia ha indicado que el juez no puede estar atado a decisiones ilegales, por lo cual verificado el yerro por parte de este despacho es procedente dejar sin efecto el auto en cita, para en su lugar proferir el auto que en debida forma corresponda en derecho

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario